

Expediente: 2785/15

Carátula: **VILLALVA VICTOR WALTER C/ COMAFI FIDUCIARIO FINANCIERO S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IV**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **23/11/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - TUCZNIO, MARIA LUCRECIA-PERITO

20161761959 - VILLALVA, VICTOR WALTER-ACTOR/A

20176145081 - BANCO HIPOTECARIO SA, -TERCERO

20279759061 - COMAFI FIDUCIARIO FINANCIERO S.A., -DEMANDADO/A

27341339001 - PRIETO, MARIA FABIANA-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común IV

ACTUACIONES N°: 2785/15



H102044656680

San Miguel de Tucumán, 22 noviembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**VILLALVA VICTOR WALTER c/ COMAFI FIDUCIARIO FINANCIERO S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 2785/15 – Ingreso: 02/09/2015), y;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante providencia de fecha 28/09/2023 vienen los presentes autos a despacho para resolver planilla de actualización de capital, presentada por el letrado Villalva Victor Walter por derecho propio, en fecha 01/08/2023.

2. Mediante su presentación, el letrado Villalva actualizó la suma de \$150.000 en concepto de capital desde el 26/11/2013 al 18/03/2021 aplicando tasa activa del Banco Nación, resultando la suma de \$520.939,75. A dicho importe lo actualizó desde el 19/03/2021 al 30/07/2023 aplicando la misma tasa de interés, lo que le dió como resultado la suma \$1.291.261,71.

3. Corrido el traslado ordenado, mediante presentación de fecha 15/08/2023 el letrado Correa Aguilar Juan Manuel, contestó traslado e impugnó la planilla presentada por el letrado Villalva.

El abogado apoderado de la demanda, expuso que el actor confeccionó la planilla de manera incorrecta, por cuanto actualizó el capital e intereses desde la fecha de la resolutive, cuando no correspondía capitalizar estos últimos, sino a partir de que la sentencia sea notificada y quede firme y su mandante como condenado incurra en mora en su cumplimiento.

Aclara que debía haber tomado solamente para la actualización el monto el capital, sin incluir intereses hasta tanto el deudor se encuentre en mora.

Alega que el 30/09/2022 se notificó a su representado en el domicilio constituido la sentencia que modificaba el monto de la condena y por decreto del 16/12/2022 el Juzgado de origen dispuso: Cumplase.

Agrega que a partir de que se encuentra firme dicha sentencia, corre el plazo de 10 días que establece la sentencia de primera instancia, y procede a confeccionar planilla de actualización de capital.

Actualiza el importe de \$150.000 desde el 26/11/2013 al 22/03/2023 con tasa activa del Banco Nación, cuyo calculo da como resultado el importe de \$688.696,35. El demandado aduce que el actor ya ha percibido el importe de \$150.000 por lo que procede a actualizar el saldo desde el 20/04/2023 hasta el 31/07/2023, quedando como resultado la suma \$695.596.03

Sin perjuicio de ello, realiza seguidamente otra planilla para el supuesto caso que no se considerara que la actualización propuesta es la correcta, e indica que a dicha suma se deberá descontar el importe ya percibido por el actor. En esta planilla el importe resultante es \$742.215,05.

Por último manifiesta dar en pago el saldo correspondiente en concepto de capital de condena. Aduce acompañar informe bancario.

4. Mediante proveído de fecha 25/08/2023 se tuvo por impugnada planilla por la parte demandada y se ordenó correr traslado de la misma a la parte actora.

En fecha 05/09/2023 el letrado Villalva por derecho propio contesta traslado y manifiesta que la impugnación pretendida por el demandado resulta manifiestamente improcedente y desprovista de sustento fáctico y normativo.

Expresa que resulta injusto, toda vez que el cálculo planteado por el demandado, permitiría que cualquier monto reclamado judicialmente, luego del dictado de una sentencia longi temporis, terminaría siendo arrasado por la inflación que de público y notorio azota la economía de nuestro país.-

Por último, confirma que la planilla efectuada por su parte fue confeccionada conforme los parámetros y tasa aplicable claramente indicados en la sentencia recaída en estos autos, por lo que solicita se apruebe la misma con expresa imposición de costas al demandado.

5. Entrando en el análisis de la cuestión traída a estudio y decisión, cabe poner de resalto que el presente proceso concluyó con sentencia de fondo dictada por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común Sala III en fecha 28/09/2022, la cual modifica la sentencia de primera instancia dictada en fecha 18/03/2021 aclarada en fecha 07/04/2021.

El Tribunal de Alzada resolvió hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el actor Víctor Walter Villalva contra la sentencia de primera instancia disponiendo en sustitutiva: *"I. HACER LUGAR a la acción promovida por Villalva Víctor Walter (DNI 16.176.195) en contra de Comafi Fiduciario Financiero S.A., condenando a esta última a abonar la suma de \$150.000 en concepto de daños y perjuicios (\$50.000 daño moral y \$100.000 pérdida de chance), en el plazo de diez días de quedar firme la presente, con más intereses conforme lo considerado. II. COSTAS conforme se consideran. III. RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad."* **II.- NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el demandado Comafi Fiduciario Financiero S.A. contra el referido pronunciamiento."**

De manera que, de los términos de la resolución, la acción de daños y perjuicios prosperó por \$50.000 en concepto de daño moral y \$100.000 en concepto de pérdida de chance, más intereses según tasa activa desde el 26/11/2013 hasta el efectivo pago.

6. Primeramente y antes de adentrarme al cálculo de la planilla por capital, pongo de resalto que ambas planillas no se encuentran ajustadas a derecho.

Por un lado el actor incurre en anatocismo al tomar la suma ya indexada de \$520.939,75 para actualizarla nuevamente por otro período, ya que cae en el error de considerar parte del "capital" a la suma condenada (\$150.000) más los intereses que se dispusieron por sentencia desde el 26/11/2013 y hasta el dictado de la misma (18/03/2021). Lo cierto es que ese interés aplicable no forma parte del capital condenado.

Asimismo, pongo de resalto que no realizó el descuento de \$150.000 que fuera percibido por su parte mediante oficio librado al Banco Macro con fecha de depósito 16/05/2023.

Por otro lado, la demandada también confecciona sus planillas de forma errónea, por cuanto no distingue capital de intereses y descuenta la suma abonada de \$150.000 al capital, en contravención de lo dispuesto por el art. 870 del CCCN.

Por último, si bien la demandada en su escrito de fecha 15/08/2023 manifiesta realizar una dación en pago, no indica la suma de la misma ni la acredita, a pesar de habersele requerido mediante proveído de fecha 25/08/2023.

7. Aclarado ello, procederé a actualizar la suma condenada en concepto de capital (\$150.000) desde el 26/11/2013 hasta el día 16/05/2023, por ser esta la fecha de depósito del oficio librado al Banco Macro en la que se ordenó efectuar un pago de \$150.000 a la parte actora en concepto de capital, habiéndose efectuado de forma previa la traba de un embargo.

RESULTADOS

Importe original:\$ 150.000,00

Porcentaje de actualización:372,54 %

Intereses acumulados:\$ 558.813,92

Importe actualizado:\$ 708.813,92

Ahora bien, corresponde ahora descontar la suma de \$150.000 que fuera percibida por el actor en concepto de capital.

El art. 870 del CCCN reza: "OBLIGACIÓN CON INTERESES. Si la obligación es de dar una suma de dinero con intereses, el pago sólo es íntegro si incluye el capital más los intereses". Siguiendo este razonamiento, el art. 903 del dispone: "PAGO A CUENTA DE CAPITAL E INTERESES. Si el pago se hace a cuenta de capital e intereses y no se precisa su orden, se imputa en primer término a intereses, a no ser que el acreedor dé recibo por cuenta de capital."

En consecuencia, corresponde imputar el pago primero a los intereses y luego al capital, quedando un saldo de \$150.000 en concepto de capital y \$408.813,92 en concepto de intereses.

A fines de controlar los montos resultantes de las planillas presentadas, procederé a actualizar el capital (\$150.000) desde el 17/05/2023 hasta el 31/07/2023 (fecha límite tomada por ambas partes para la confección de sus planillas):

RESULTADOS

Importe original:\$ 150.000,00

Porcentaje de actualización: 21.51%

Intereses acumulados:\$ 32.268,75

Importe actualizado:\$ 182.268,75

De la suma del capital condenado (\$150.000) y del total de intereses adeudados calculados hasta el 31/07/2023 (\$408.813,92 + \$32.268,75) - ya habiendo efectuado el descuento del pago parcial - tenemos que el monto total adeudado es: \$591.082,67, correspondiendo \$150.000 en concepto de capital y \$441.082,67 en concepto de intereses. Con ello queda demostrado que ambas planillas - tal como ya lo expuse- no se encuentran ajustadas a derecho.

Sin perjuicio de ello, como Director del proceso, actualizaré el capital adeudado (\$150.000) según tasa activa del Banco Nación desde el 01/08/2023 hasta la fecha de confección de la presente sentencia (23/10/2023).

RESULTADOS

Importe original:\$ 150.000,00

Porcentaje de actualización: 24.09%

Intereses acumulados: \$36.141,00

Importe actualizado: \$186.141,00

Por lo expuesto, el saldo total adeudado a la fecha 23/10/2023 es \$777.223,67 (correspondiendo \$150.000 en concepto de capital y \$627.223,67 en concepto de intereses).

8. Costas: No encontrándose las planillas presentadas por ambas partes ajustadas a derecho, impondré las costas por el orden causado (art. 63 del N.C.P.C.C.T.)

Por ello,

RESUELVO:

I. DEJAR sentado que la planilla de capital actualizado hasta el último índice disponible de actualización a la fecha de confección de la presente sentencia (23/10/2023) asciende a la suma de **\$777.223,67 (pesos setecientos setenta y siete mil doscientos veintitrés con sesenta y siete centavos)** correspondiendo: \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil) en concepto de capital y \$627.223,67 (pesos seiscientos veintisiete mil doscientos veintitrés con sesenta y siete centavos) en concepto de intereses.

II.- COSTAS: Conforme se considera.

HAGASE SABER.- TES-

DR. JOSE IGNACIO DANTUR

JUEZ

Actuación firmada en fecha 22/11/2023

Certificado digital:

CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.